



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Servidumbre No. 2020 - 00385

En atención a las diligencias precedentes, el Juzgado DISPONE:

1. Como del certificado de tradición se observa que hubo cambio de dominio en cuanto al fallecido señor JUAN FELIPE USTÁRIZ GÓMEZ, cuyos herederos fueron demandados y en la actualidad figuran como titulares de dominio EVA SOFIA USTÁRIZ VIECCO, ANA LUCÍA USTÁRIZ VIECCO y SILVANA MARIA VIECCO, conforme al artículo 68 del C. G. del P., se tiene a estas como SUSTITUTAS PROCESALES de aquéllos, atendiendo a que todo ello sobrevino antes de la inscripción de la presente demanda.

Acorde con lo anterior, ya no se hace necesaria la notificación del curador que les había sido designado.

2. Con todo, previo a tener en cuenta los actos procesales ejecutados por las sucesoras mediante mandataria, esto es, la contestación oportuna de la demanda y el posterior allanamiento a la misma, se les solicita adjunten los registros civiles de nacimiento de las menores de edad, a efectos de demostrar que la señora SILVANA MARÍA es su progenitora. Para tal fin se concede el término de ocho (8) días.
3. Téngase en cuenta que la contestación presentada por el demandando ORLANDO USTÁRIZ GÓMEZ, se efectuó en tiempo.
4. Frente al allanamiento expresado por los aludidos demandados, las mandatarias, de una parte, clarifiquen si con dicho escrito desisten de las contestaciones de la demanda formuladas con antelación y, adicionalmente, aporten poder mediante el que se les otorgue la facultad para ello, de acuerdo con el artículo 99 numeral 4 del Código General del Proceso. Para tal fin se concede el término de ocho (8) días.

NOTIFIQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 051, del 16 de mayo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria